



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, donde la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ aporta notificación al demandado, seguidamente solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veinticuatro (24) de Mayo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	JAIME YECID DUARTE MARTINEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO BBVA COLOMBIA actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de JAIME YECID DUARTE MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.957.776, para obtener el pago por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$43.407.456) por concepto de capital contenido en el titulo valor – PAGARE ÚNICO, que garantiza los créditos No. 00130367899600163524; No. 00130367895000304342. Así mismo la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$12.588.526) por concepto de capital contenido en el titulo valor el PAGARE UNICO que garantiza los créditos No. 00130087335000200143; No. 00130367805000403268; los cual allega como títulos valores, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado Veintiocho (28) de febrero de 2023 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado JAIME YECID DUARTE MARTINEZ, fue notificado personal como lo estipula el Artículo 8- ley 2213 de 2023 el día primero (01) de marzo del año 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante los títulos ejecutivos antes descritos, allegados con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de BANCO BBVA COLOMBIA.



Ante el incumplimiento en el pago de la obligación BANCO BBVA COLOMBIA presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha Veintitrés (23) de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado de manera personal el día primero (01) de marzo del año 2023, tal como se evidencia en constancia de entrega remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

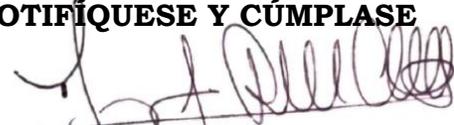
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el veintiocho (28) de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.799.799). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez